



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SOBEIDA ESPERANZA MEJÍA ARIÑO.
DEMANDADO: CHRISTIAN JOSÉ CÓRDOBA.
RADICACION: 20001-31-10-003-2003-00243-00.

Al momento de descorrer el traslado de la demanda, manifiesta la parte demandada, a través de apoderado judicial, que se opone a las pretensiones de la misma, porque existe un cobro de lo no debido propuesto por la demandante, entendiendo el despacho que propone la excepción aludida. Por tal razón, de acuerdo a lo previsto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de la excepción mencionada, para que se pronuncie sobre ella, si a bien lo tiene.

Tener al doctor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f365b1d96cba807ed93eb7a0327976c6fee8ff915a9c3a33f71a09d65a1b62c**

Documento generado en 07/12/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>